



COATEPEC

**DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° DE PROCEDIMIENTO COA-PROA3-25-02**

En el Municipio de Coatepec, Pue. siendo las 9:00:00 AM del día 06 de enero de 2025, en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Coatepec, Pue., Se encuentran reunidos; los miembros del Comité Municipal de Adjudicaciones de Coatepec, Puebla; **C. Norma Angelica Márquez Jiménez** Presidenta; **C. Manuel Ochoa Nicolas** Secretario Ejecutivo; **C. Diego Alfonso Ferrera López** Secretario Técnico; **C. Eligio Cortes Márquez** Primer Vocal; **C. Ana Joselin Hernández Jiménez** Segundo Vocal; **C. Donald Torres Domingo** Tercer Vocal; **C. Humberto Méndez Santos** Comisario,. Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, 15 Fracción III, 16, 17, 21, 22, 25, 42, 100 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; tenemos a bien emitir el presente Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación **Mediante Invitación a Tres Personas**, para la asignación del contrato relativo a "**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO ACOMPAÑAMIENTO Y ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024 - 2027 DEL MUNICIPIO DE COATEPEC PUEBLA**"; fundado y motivado bajo los siguientes:.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Comité Municipal de Adjudicaciones de Coatepec Puebla, es el encargado de realizar todas aquellas Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Prestación de Servicios, mismas que se realizarán conforme a lo establecido en las Leyes que rigen para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos.

SEGUNDO. Que la Administración Pública Municipal es la encargada para convertir los objetivos, planes y programas, en acciones y resultados concretos, es por ello por lo que establece como una de sus principales estrategias, una Administración que sea ágil y eficiente, que permita satisfacer las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proceder a un procedimiento de adjudicación deberá contarse con el presupuesto asignado para la contratación, es así que, el Ayuntamiento de Coatepec, cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, con un presupuesto máximo disponible de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), financiado con PARTICIPACIONES de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por la Tesorería Municipal de fecha 02 de enero de 2025.

coatepec20242027@gmail.com



COATEPEC

CUARTO. En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo hasta aquí señalado, y en concordancia con los puntos que anteceden, existe la necesidad de efectuar el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

MARCO JURÍDICO

Tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Local, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal y como a continuación se expresa:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que:

“ . . . Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los **municipios**, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, **prestación de servicios de cualquier naturaleza** y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. . .”.

Por su parte el artículo 108 de la Constitución Política Local dispone lo siguiente:

“ . . . Artículo 108. **“Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez,** para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los



COATEPEC

Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación. . .”.

En tal orden de ideas, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordena que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Cabe mencionar, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, emana del artículo detallado en el párrafo inmediato anterior y que su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la aplicación de la Ley de la materia corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, las Contralorías Municipales y las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

Tal y como se puede apreciar dicha disposición establece la regla general, y dado que toda regla general tiene su excepción, en la parte final de la disposición citada, queda establecida su excepción al señalar que: “. . . sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras Dependencias y Entidades. . .”.

Consecuentemente, el artículo 3° de la Ley de la materia, establece la competencia y jurisdicción de los Órganos del Gobierno Estatal y Municipal, reconociendo a su vez las atribuciones que la propia Ley le confiere a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece los diversos procedimientos de adjudicación de arrendamientos y servicios que se señalan textualmente:

coatepec.2024.027@gmail.com



COATEPEC

“ . . . **ARTÍCULO 15.** La Secretaría, **los Comités Municipales**, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación Pública;

II. Concurso por Invitación;

III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y

IV. Adjudicación Directa. . .”.

Por otra parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento señala:

“ . . . **ARTÍCULO 16.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria abierta de la Secretaría o el Comité Municipal respectivo, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. . .”.

Los procedimientos de excepción a la Licitación Pública están contemplados en el Título Primero, Capítulo II, Sección Dos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, siendo aplicables para el caso que nos ocupa los artículos 17, 21 y 22 del citado ordenamiento, los cuales a la letra establecen:

“ . . . **Artículo 17.** En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y **las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar Contratos mediante los procedimientos de excepción** que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley...”

“ . . . **ARTÍCULO 21** Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, **sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo**, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que **no tengan embargo o litigante legal para que se les otorgue la adjudicación. . . .”.**

coatepec20242027@gmail.com



COATEPEC

“ . . . **ARTÍCULO 22.** La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez**, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato. . . ”.

La disposición anterior establece que para la procedencia de la contratación de bienes o servicios se requieren tres aspectos a ser justificados, los cuales se señalan a continuación:

Primero: La selección que se realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

Estos criterios serán justificados más adelante,

Segundo: El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la entrega de los servicios/ bienes.

Con la presente justificación se da cumplimiento a esta situación.

Tercero: En cualquier supuesto se contratará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los servicios/bienes requeridos.

Con lo expresado en párrafos anteriores, se determina que las Dependencias pueden contratar servicios o adquirir bienes por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

En concordancia a lo antes referido y de conformidad con los artículos mencionados de la Ley de la Materia, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las disposiciones de la Materia prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de ~~cuales~~ ~~entendidos~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Adquisición~~ ~~de~~ ~~Bienes~~ ~~se~~ ~~adjudicarán~~ ~~o~~ ~~llevarán~~ ~~a~~ ~~cab~~ ~~o~~ ~~a~~ ~~través~~ ~~de~~ ~~licitación~~ ~~pública~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~todas~~ ~~aquellas~~ ~~disposiciones~~ ~~en~~



COATEPEC

la materia y el importe del mismo no excede los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos, se realizara el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,727,126.30	
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	1,199,935.56	2,727,126.30
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	261,804.13	1,199,935.56
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración	0.00	1,963,530.93
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	49,088.28	261,804.13
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	0.00	49,088.28

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior tiene sustento, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 cuarto párrafo, como la Constitución Política local, en el párrafo tercero del numeral 108, donde se contemplan que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar a través de mecanismos que aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

Respecto del Marco Jurídico aplicable a las Adquisiciones, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 15 y demás que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por último, y por lo que respecta al Marco Jurídico aplicable a los Procedimientos de Excepción, y en particular al Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 17, 21, 22, 52, 96, 97, 100 y las demás aplicables de la Ley de la Materia.

JUSTIFICACIÓN

Que el comité municipal de adjudicaciones está facultado para emitir el dictamen y que la C. Norma Angelica Marquez Jimenez, Presidenta del comité Municipal cuenta con la facultad para suscribir los convenios y contratos que se realicen con personas físicas y morales de acuerdo, al ART. 91 FRACC. XLVI de la Ley Orgánica Municipal; se autoriza la conformación del comité municipal de adjudicaciones.

Av. 16 de Septiembre S/N, C.P. 73410, Coatepec, Puebla
coatepec20242027@gmail.com



COATEPEC

II. Con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Municipio de Coatepec, Puebla, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, se deberán valorar los aspectos legales, técnicos y económicos de los participantes.

Es importante mencionar, que dicha contratación cumple con los siguientes criterios:

A) ECONOMÍA: El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará cuando menos a tres proveedores, físicas o morales que tengan la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los servicios o bienes en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del gobierno municipal.

B) EFICIENCIA: La debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los bienes o servicios requeridos.

C) EFICACIA: Respecto del criterio de eficacia, es indispensable que la persona a contratar acredite que cuenta con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, así como, con la capacidad de respuesta inmediata solicitada, considerando las posibilidades técnicas, económicas y humanas, así como las condiciones necesarias para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos que se establezcan con el proveedor que resulte ganador en este proceso de adjudicación.

D) IMPARCIALIDAD: Se define como la posibilidad que tienen las personas físicas o morales para concursar en el proceso de adjudicación de los bienes o servicios requeridos teniendo las mismas oportunidades sin que exista limitación alguna por parte del H. Ayuntamiento, que restrinja su participación, al procedimiento respectivo.

Este criterio se acredita, en virtud de que a través de la selección del procedimiento de "Invitación a cuando menos tres personas", encuadra en el artículo 15 fracción III, de la Ley de Adquisiciones ya referida; Así mismo mediante las condiciones de la invitación para participar en este proceso de adjudicación, se asegura que los prestadores de bienes o servicios realicen las ofertas con los mejores beneficios para el gobierno municipal, y que cuentan con la capacidad y experiencia para participar en esta contratación.

E) HONRADEZ: Se refiere a no aprovechar alguna posición para obtener ventajas indebidas, sino en general al comportamiento que deben tener, tanto el municipio, como a los proveedores invitados, al asegurar el cumplimiento de



COATEPEC

todas y cada una de las obligaciones contraídas al momento de la adjudicación del contrato respectivo.

Este criterio se acredita en virtud de que está agotando los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los bienes o servicios referidos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de "Invitación a cuando menos tres personas".

F) TRANSPARENCIA: Los recursos de los que dispone este municipio se manejan con transparencia, por lo que se cumple con este criterio, en virtud de que, en conformidad con las disposiciones legales aplicables, para el procedimiento que nos ocupa es accesible, claro oportuno, completo, verificable, rigiéndose por el Principio Constitucional de máxima publicidad, permitiéndose así el conocimiento del ejercicio del gasto público.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se:

DICTAMEN

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 15 fracción III, 17, 21, 22, 25, 42 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, artículo 52 fracción III y IV de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal acuerda:

PRIMERO. Resulta procedente la excepción a la Licitación Pública a través del procedimiento de adjudicación mediante "Invitación a cuando menos tres personas" para la contratación: "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO ACOMPAÑAMIENTO Y ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024 - 2027 DEL MUNICIPIO DE COATEPEC PUEBLA ", en virtud de que ha quedado fundados y motivados los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y justificadas y motivadas las razones para el ejercicio de la excepción a la licitación pública.

SEGUNDO. - Que una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos, este comité determina la adjudicación mediante: "**Invitación a cuando menos tres personas**" por excepción a la Licitación Pública.

TERCERO. Se apercibe que la empresa ganadora deberá presentarse en la oficina de reunión de cabildo para entregar los documentos necesarios. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones constituido para dictaminar la procedencia del dictamen por excepción a la Licitación Pública en la Sesión de Cabildo número 7161, "Invitación a cuando menos tres personas".

coatepec20242027@gmail.com










COATEPEC

No habiendo otro asunto que tratar y estando debidamente enterados del contenido de la presente acta todos los que en ella intervienen y dándose por notificados de este dictamen de excepción, sin que exista oposición por alguna de las partes; se da por terminada a las 9:40:00 AM horas en la misma fecha y lugar, firmando todos los participantes para su debida constancia.

Coatepec, Puebla, a 06 de enero de 2025.

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DE COATEPEC PUEBLA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
C. Norma Angelica Márquez Jiménez	Presidenta	
C. Manuel Ochoa Nicolas	Secretario Ejecutivo	
C. Diego Alfonso Ferrera López	Secretario Técnico	
C. Eligio Cortes Márquez	Primer Vocal	
C. Ana Joselin Hernández Jiménez	Segundo Vocal	
C. Donaldo Torres Domingo	Tercer Vocal	
C. Humberto Méndez Santos	Comisario	

La presente hoja de firmas es la última y forma parte integrante del dictamen de excepción a la licitación pública identificada con el procedimiento número: COA-PROA3-25-02 de fecha 06 de enero de 2025.

FIN DEL DOCUMENTO "DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA"